balanza, y encontrado falto. Phares: Tu reino ha sido dividido, y dado á los medos v á los persas."

Calló el Profeta; los cortesanos se miraron, y la sala quedó en silencio.

En las tinieblas de la noche cubren los caudillos las montañas y las llanuras. Tremolan sus banderas, y levantan voces de combate. Han venido desde los confines de la tierra. Son fuertes como los cedros del Libano, y sus pasos como de viento impetuoso. El Señor los ha llamado, porque sonó

la hora de la venganza.

Débiles cervatillos son sus contrarios. Han pecado contra su Dios, y la soberbia será confundida, y postrada su arrogancia hasta el polvo de la tierra. Las luces de su campamento brillan en la oscuridad como ojos de fuego que miran su presa. Acechan los muros y las entradas de la ciudad. ¿Quién la defiende? Duerme su rey. Duermen sus cortesanos. Mas jay! los enemigos penetran en la ciudad derramando la consternacion y la muerte. Revuélvense los habitantes en confuso tropel y parecen heridos, como la corza por el cazador. Los niños son estrellados, y las mugeres forzadas, y los hombres acuchillados y saqueadas las

Caen las puertas del palacio, y el rey y sus servidores, al despertar inquietos, cierran para siempre los ojos. Y Baltazar es degollado y confundido su cuerpo con los de sus vasallos.

Babilonia es la imágen del mundo corrompido. Su ruina dá á conocer el terrible juicio que ejercerá el Señor sobre los pueblos que, elevados á un alto grado de poder y de grandeza, se sumerjen en los vicios y en la impiedad,-A. J. P.

(Rev. pop. tom. 6. pág. 266.)

Defuncion.

El Sr. Presbitero D. Regino Ramos, murió el dia 15 de Setiembre de 1877.

Requiescat in pace.

AVISO.

Se nos ha encargado que pongamos en conocimiento de los Señores Doctores, tanto de la antigua Universidad como de la Academia Pontificia, que han fallecido el Sr. Dr. D. Antonio Vélez Valle, Canónigo de la Colegiata de Nuestra Señora de Guadalupe, y el Sr. Dr. D. Jesus Arritola, Canónigo de la Catedral de Durango; á fin de que apliquen las tres misas por cada uno, que les corresponden como Doctores aquí graduados.

Los Editores.

Por la redaccion, traducciones é inserciones, N. Parga.

COLECCION

Documentos Eclesiásticos.

Responsable .-- N. Parga.

Imp. de N. Parga.

Том. І.

Guadalajara, Octubre 8 de 1877.

Num. 39.

SECCION I.

Disposiciones generales de la Iglesia.

DECRETO URBIS ET ORBIS DE SU Santidad el Sr. Pio IX, de 25 de Noviembre de 1854, relativo al voto hecho en favor de las almas del Purgatorio.

Siendo tan santo y saludable el pensamiento de hacer oracion por los difuntos, para que sean libres de las penas temporales debidas por sus culpas, jamas ha dejado la apostólica solicitud de los Romanos Pontífices de disponer del tesoro de la Iglesia, dispensando con el fin de excitar hácia ellos la piedad de los fieles que militan en la Iglesia, casi innumerables indulgencias aplicables principalmente en favor de las almas detenidas en el purgatorio, ya sea concediéndolas á la recitacion de ciertas oraciones, ya á la practica de algunas obras piadosas, para que cuanto antes sean libres de las expiatorias llamas, y vuelen á unirse con los bienaventurados. Para promover el mayor consuelo á dichas almas, reinando

Benedicto XIII, de feliz memoria, fué establecida ó por lo menos propagada, por todo el orbe católico, á solicitud del P. D. Gaspar Olidem de la congregacion de Clérigos Regulares Teatinos, una devocion que se llama "Voto ú Oblacion," por la cual los fieles que la abrazan, movidos de una singular piedad, ofrecen todas las obras meritorias que ejecutan mientras que moran en la tierra, y á la vez los sufragios particulares que les sean aplicados despues de muertos, en favor de los fieles difuntos, y las ceden en utilidad suya: El mismo pontifice Benedicto XIII concedió peculiares indulgencias á todos los que hicieren esta oblacion, y fueron confirmadas á pedimento del Prepósito general de los mencionados Teatinos, por autoridad del Sumo Pontífice Pio VI, en 12 de Diciembre de 1783, y en audiencia de 30 de Setiembre de 1852 Nuestro Santísimo Padre el Sr. Pio IX á instancias de algunos eclesiásticos no solo las confirmó por segunda vez, sino que las amplió en los términos siguientes:

1. Que los sacerdotes que hicieren este voto, gocen de la gracia de altar privilegiado personal, todos los dias del año.

2. Que todos los fieles que hayan hecho dicho voto puedan ganar indulgencia plenaria en cualquiera dia que comulguen, solo aplicable á los fieles difuntos, y la misma indulgencia plenaria en la feria segunda ó lúnes de cada semana, asistiendo al santo Sacrificio de la Misa en sufragio de las almas del purgatorio, con tal que en uno y otro caso visiten una Iglesia ú Oratorio público, y hagan oracion por algun espacio de tiempo segun la mente de su Santidad.

3. Que sea lícito á los mismos fieles de Cristo aplicar igualmente á las almas de los difuntos, todas y cada una de las indulgencias que puedan ganar de cualquiera manera concedidas ó que se concedieren en lo de adelante.

4. Que para que mas y mas se preste un continuo auxilio á las almas que se encuentren en las llamas expiatorias, se tenga en cuanto sea necesario, por extendido este indulto á los fieles de Cristo de todo el orbe, que hagan dicho voto.

Además, la misma Santidad teniendo presentes á los niños, que aun no
se acercan á la sagrada comunion, á
los enfermos, ancianos, á los detenidos
en las cárceles, y á los aldeanos que,
ó bien no puedan comulgar, ú oir misa
los lúnes, en Audiencia de 20 de Noviembre del año pasado, misericordiosamente concedió á todos y á cada
uno de los fieles de Cristo, que por le-

gitimo impedimento no pueden el lúnes oir Misa, les baste para el efecto indicado la que de precepto oigan el domingo; y á todos y á cada uno de los que, ó bien no sean capaces de recibir la sagrada Eucaristía, ó por otra razon legitima no puedan acercarse á ella, benignamente deja al arbitrio del Ordinario respectivo de los lugares, que por tiempo fuere, la facultad de subdelegar confesores de los aprobados para que conmuten la comunion en alguna otra obra piadosa. No obstante cualquiera otra disposicion en contrario. Debiendo el presente decrete valer perpetuamente sin necesidad alguna de expedicion de Breve.

Dado en Roma por la Secretaría de la Sagrada Congregacion de Indulgencias.

Lugar & del sello.

F. Cardenal Asquinio.

A. Colombo, Secretario.

NOTA. Para el voto de que habla el presente decreto Pontificio, no es necesario usar alguna formula particular, basta con la boca ó el corazon pedir á Dios acepte nuestras obras meritorias mientras vivimos, y los sufragios que nos correspondan despues de muertos, y las reciba en alivio, y descanso de las benditas almas del purgatorio.

Guadalajara Abril 4 de 1865.

Se concede licencia para que se imprima el adjunto Breve, traducido al español, á fin de darle suficiente publicidad para conocimiento de los fieles, subdelegando la facultad de conmutar la comunion del final de dicho Breve, á todos los Curas propios ó encargados, á los Vicarios foráneos que no fueren párrocos, á todos los Señores Capitulares de esta Iglesia Catedral y á los Doctores de la Arquidiócesis residentes en la misma, debiéndose inser tar este decreto al calce del referido Breve. El Illmo. Sr Arzobispo lo decretó y firmó.

EL ARZOBISPO

German A. Villalvaso.
Pro-secretario.

SECCION II.

Disciplina particular de la Diócesis

Concluye'la circular que se empezó á publicar en el número anterior.

"Nuestra primera palabra para todos vosotros, en la Pastoral que os dirigimos en 4 de Julio de 1869, fué una palabra de amor y de paz. Amor y paz, os dijimos, que mientras que la Divina gracia alumbra los entendimientos, y ablanda los corazones de los que yerran nos obliquen y estrechen á mirarlos como hermanos en aquel Dios, que habiendo venido del cieto á la tierra á enseñar toda verdad y á confundir todos los errores, quiere, sin embargo, que no extingamos imprudentemente la mecha que

aun humea, y que aprendamos á sostener los fueros de la verdad, no con las armas propias del error, que son el odio y la pasion, sino con la mansedumbre y fortaleza cristianas, que à la calumnia oponen la oracion, al dicterio el silencio, al agravio el beneficio, á la maliciosa locuacidad la prudente y discreta reserva, á la intencion dañada la rectitud, al furor y a la agitacion la calma. Conforme á estos principios, de que, por la misericordia de Dios, jamas nos hemos desviado en la direccion y gobierno de esta Diócesis, os decimos en esta vez. amados hijos nuestros: que os abstengais de toda provocacion; y que contentos con huir y esquivar las ocasiones de seduccion de parte de los hombres extraviados, apagueis en vuestro corazon las chispas del odio y del rencor, que de cnando en cuando tienden á producir en ellos un incendio, que la Religion y la moral reprueban, y que Dios siempre condena.

"Manteneos sí, firmes en vuestra fé, que es la única verdadera: mirad con horror los libros, los folletos, los periódicos en que por desgracia son atacados ya abiertamente los Sacrosantos dogmas de la Religion, y en que sin respeto ninguno á las cosas santas, se habla con el mas impío desprecio, con el sarcasmo y con la burla de las prácticas mas autorizadas por la Iglesia. Semejantes lecturas son un veneno, de que debeis á todo trance preservaros, si quereis conservar intacto el sagrado depósito de la fé cristiana

que llevais en vuestras almas. Son, además, lecturas prohibidas por la Iglesia bajo de gravísimas censuras; y á los que os digan, que leyendo vuestras familias tales producciones se afirmarán mas en su fé, por cuanto aprenderán á conocer las armas de la impiedad para esquivar sus tiros, respondedles con el gran Dr. de la Iglesia San Gerónimo: que nadie introduce en su casa al seductor para probar la virtud de sus hijas; que nadie las lleva al lupanar para afirmarlas en el aprecio y estimacion que deben hacer del pudor.

"Pero si bien es preciso que vivais alerta contra las seducciones y los halagos del error: tened entendido que vuestras armas no deben ser otras, que la fuga de las ocasiones, el esmerado cultivo de vuestras familias en las buenas y cristianas costumbres, el fomento en ellas de la piedad, que es su salvaguardia, la oracion fervorosa para alcanzar de Dios, que preserve ilesa vuestra fé de las maquinaciones del error, y la mesura y la reserva para con los hombres de quienes desconfieis que tratan de sorprender la sencillez de vuestras creencias católicas: teniendo siempre presentes las palabras que en la citada vez os dirigimos como vuestro Pastor, á saber: que "querer "oponer el indiscreto sarcasmo á las "impías burlas del descreido, los im-"prudentes furores de un ánimo exal-"tado á sus cálculos fríos y egoistas, "y estar dispuestos á volverle mal por "mal, es extraviaros, es perderos: y "creer que cuando se obra con tan ab"soluto olvido de la caridad y de la "prudencia, prestais un obsequio á "Dios y á la Religion de vuestros pa"dres, es desconocerla, es fabricarnos "ilusiones y quimeras, y no servir en "realidad mas que á vuestras propias "pasiones que os ciegan y precipitan.

"Temed. por tanto, á Dios, amados hijos nuestros: amad á la Santa Iglesia: y obedecedla como fieles católicos: vivid sometidos al gobierno que nos rige "no solo por temor del castigo, sino tambien por la conciencia, obedecedlo en cuanto no se oponga á las leves de Dios y de su Iglesia: y si alguna vez la conciencia no os permite obedecer algun mandato porque urja el precepto natural y divino de "obedecer primero á Dios que á los hombres," antes que provocar escándalos y desórdenes que la Religion reprueba, someteos con resignacion al castigo, y confiad en aquella Providencia, que desde lo alto vela siempre sobre nosotros, y que cambia á su arbitrio las voluntades de los hombres.

"Tales son los deseos de vuestro Pastor, que entrañablemente os ama y bendice.—Ramon, Obispo de Querétaro."

Guadalajara, marzo 16 de 1874.

Luis Michel.

Francisco Arias y Cárdenas.

SECCION III.—Variedades.

Casus resolvendi. [†]

1.8 N. pastor ovium inadvertenter consopitur et gravi somno corripitur. Extemplo in vicina praedia grex totus dilabitur. N. traductus judicibus, ad mulctam et ad damnorum reparationem juridica sententia cogitur.—
¡Pastor infelix, tenetur sententiam acceptare, vel e contrario potest se oculte compensare, partim ex bonis privatorum, partimque ex fisco?

2: H. emit vaccam quam faetam existimat, et quae talis non est.

—Valet emptio vaccae, errore in contractu non obstante?

3.* L. campsor pecuniae, pro mutuo solet 3 pg percipere.—
Bene vel male agit?

Resolutiones ad casus propositos.

Ad primum.—;Infelix pastor ovium!

Quare te sines somno corripi?

praevidere debuisti, pecora, te
dormiente, ad praedia, quae vicina dicuntur, statim adire. Quis
pastor non novit hanc pecorum
tendentiam? Tamen, si neque
in confuso haec eventura in
mente habuisti, ad nihil teneris
ante sententiam judicis, quia
nullum peccatum; post senten-

tiam vero teneris, et non potest te compensare, ne talis sententia supervacanea sit.

Ad secundum.—Valet emptio vaccae: siquidem existimare non idem sonat ac conditionem ponere.

Ad tertium.—Campsor pecuniae non potest, tantum via mutui, neque 3 pg percipere; bene vero si extra mutum habeat alium titulum.—Catarino de Anda.

Retrato de un hombre honrado.

La idea de construir los cementerios á la orilla de los caminos por donde mas gente transita, debió ser hija de un talento no vulgar.

El viagero se detiene algunos segundos delante de estos recintos sagrados pensado en otro viaje y en otro término; y así como apresura el paso cuando ve que la noche se acerca, este aviso de la muerte le induce á apresurarse á ejercer el bien, aprovechando para ello el tiempo que le queda todavía.

Hace tres meses que pasando junto al cementerio de un lugar de Castilla, observé sobre la puerta principal un esqueleto pintado, á cuyo pié se leía esta inscripcion: "He sido lo que eres, serás lo que soy."

Púseme á meditar, acerca de estas palabras, y dije para mí: ¡Oh vanidad de las cosas humanas! Todos vienen á parar á un mismo punto;

^(†) Véase el núm. 30 de esta "Coleccion" á la pág. 282.